



JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR
DENTRO DE MI IGNORANCIA NO SE NADA

23

Doctora
MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUMBERTO PARADA CARVAJAL
DEMANDADO: BORIS VALERY CAICEDO AMAYA
RADICADO: 2016-00407

JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.156.223 de Pamplona abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No 242018 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado judicial del señor **HUMBERTO PARADA CARVAJAL** por medio presente escrito acudo a su despacho con la finalidad de presentar la liquidación del crédito

30/09/16	30/09/16	21,34	10,67	0,0027778	1	6.000.000,00	4.630,24
01/10/16	30/10/16	21,34	10,67	0,0833333	30	6.000.000,00	140.472,91
01/11/16	30/11/16	21,34	10,67	0,0833333	30	6.000.000,00	140.472,91
04/12/17	30/12/16	22,34	11,17	0,0833333	30	6.000.000,00	146.257,25
01/01/17	30/01/17	22,34	11,17	0,0833333	30	6.000.000,00	146.257,25
01/02/17	30/02/17	22,34	11,17	0,0833333	30	6.000.000,00	146.257,25
01/03/17	30/03/17	22,34	11,17	0,0833333	30	6.000.000,00	146.257,25
01/04/17	30/04/17	22,33	11,17	0,0833333	30	6.000.000,00	146.199,70
01/05/17	30/05/17	22,33	11,17	0,0833333	30	6.000.000,00	146.199,70
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	0,0833333	30	6.000.000,00	146.199,70
01/07/17	30/07/17	21,98	10,99	0,0833333	30	6.000.000,00	144.181,78
1/08/2017	30/08/2017	21,98	10,99	0,0833333	30	6.000.000,00	144.181,78
1/09/2017	30/09/2017	21,98	10,99	0,0833333	30	6.000.000,00	144.181,78
1/10/2017	30/10/2017	21,98	10,99	0,0833333	30	6.000.000,00	144.181,78
1/11/2017	30/11/2017	21,98	10,99	0,0833333	30	6.000.000,00	144.181,78
1/12/2017	30/12/2017	21,98	10,99	0,0833333	30	6.000.000,00	144.181,78
1/01/2018	30/01/2018	20,69	10,35	0,0833333	30	6.000.000,00	136.680,69
1/02/2018	30/02/2018	20,69	10,35	0,0833333	30	6.000.000,00	136.680,69
1/03/2018	30/03/2018	20,69	10,35	0,0833333	30	6.000.000,00	136.680,69
1/04/2018	30/04/2018	20,48	10,24	0,0833333	30	6.000.000,00	135.449,99
1/05/2018	30/05/2018	20,48	10,24	0,0833333	30	6.000.000,00	135.449,99
1/06/2018	30/06/2018	20,69	10,35	0,0833333	30	6.000.000,00	136.680,69
1/07/2018	30/07/2018	20,03	10,02	0,0833333	30	6.000.000,00	132.803,58
1/08/2018	30/08/2018	20,03	10,02	0,0833333	30	6.000.000,00	132.803,58
1/09/2018	30/09/2018	20,03	10,02	0,0833333	30	6.000.000,00	132.803,58
1/10/2018	30/10/2018	19,49	9,75	0,0833333	30	6.000.000,00	129.611,22
1/11/2018	30/11/2018	19,49	9,75	0,0833333	30	6.000.000,00	129.611,22
1/12/2018	30/12/2018	19,49	9,75	0,0833333	30	6.000.000,00	129.611,22
1/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	0,0833333	30	6.000.000,00	127.651,29
1/02/2019	30/02/2019	19,70	9,85	0,0833333	30	6.000.000,00	130.854,86
1/03/2019	30/03/2019	19,37	9,69	0,0833333	30	6.000.000,00	128.899,31
1/04/2019	30/04/2019	19,32	9,66	0,0833333	30	6.000.000,00	128.602,42
1/05/2019	30/05/2019	19,34	9,67	0,0833333	30	6.000.000,00	128.721,19
1/06/2019	30/06/2019	19,30	9,65	0,0833333	30	6.000.000,00	128.483,61
1/07/2019	30/07/2019	19,28	9,64	0,0833333	30	6.000.000,00	128.364,79
1/08/2019	30/08/2019	19,32	9,66	0,0833333	30	6.000.000,00	128.602,42
1/09/2019	30/09/2019	19,32	9,66	0,0833333	30	6.000.000,00	128.602,42
1/10/2019	30/10/2019	19,10	9,55	0,0833333	30	6.000.000,00	127.294,19

1/11/2019	30/11/2019	19,03	9,52	0,0833333	30	6.000.000,00	126.877,30
1/12/2019	30/12/2019	19,03	9,52	0,0833333	30	6.000.000,00	126.877,30

CALLE 3 #5-86 CELULAR 3114768902-5681522 (Pamplona N. de S.) email:Jairo.abogado.unipamplona@hotmail.com



JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR
DENTRO DE MI IGNORANCIA NO SE NADA

1/01/2020	30/01/2020	18,77	9,39	0,0833333	30	6.000.000,00	125.326,08
1/02/2020	30/02/2020	19,06	9,53	0,0833333	30	6.000.000,00	127.056,01
1/03/2020	30/03/2020	18,95	9,48	0,0833333	30	6.000.000,00	126.400,46
1/04/2020	30/04/2020	18,69	9,35	0,0833333	30	6.000.000,00	124.847,91
1/05/2020	30/05/2020	18,19	9,10	0,0833333	30	6.000.000,00	121.850,03
1/06/2020	30/06/2020	18,12	9,06	0,0833333	30	6.000.000,00	121.429,03
1/07/2020	30/07/2020	18,12	9,06	0,0833333	30	6.000.000,00	121.429,03
1/08/2020	30/08/2020	19,29	9,65	0,0833333	30	6.000.000,00	128.424,20
1/09/2020	30/09/2020	18,35	9,18	0,0833333	30	6.000.000,00	122.811,11
1/10/2020	30/10/2020	18,09	9,05	0,0833333	30	6.000.000,00	121.248,51
1/11/2020	30/11/2020	17,84	8,92	0,0833333	30	6.000.000,00	119.741,85
1/12/2020	30/12/2020	17,46	8,73	0,0833333	30	6.000.000,00	117.443,90
1/01/2021	30/01/2021	17,32	8,66	0,0833333	30	6.000.000,00	116.594,89
1/02/2021	30/02/2021	17,54	8,77	0,0833333	30	6.000.000,00	117.928,47
1/03/2021	30/03/2021	17,41	8,71	0,0833333	30	6.000.000,00	117.140,83
1/04/2021	30/04/2021	17,41	8,71	0,0833333	30	6.000.000,00	117.140,83
1/05/2021	30/05/2021	17,22	8,61	0,0833333	30	6.000.000,00	115.987,65
1/06/2021	30/06/2021	17,21	8,61	0,0833333	30	6.000.000,00	115.926,89
1/07/2021	30/07/2021	17,18	8,59	0,0833333	30	6.000.000,00	115.744,58
1/08/2021	30/08/2021	17,24	8,62	0,0833333	30	6.000.000,00	116.109,15
1/09/2021	30/09/2021	17,19	8,60	0,0833333	30	6.000.000,00	115.805,36
1/10/2021	30/10/2021	17,08	8,54	0,0833333	30	6.000.000,00	115.136,41
1/11/2021	30/11/2021	17,27	8,64	0,0833333	30	6.000.000,00	116.291,35
1/12/2021	30/12/2021	17,46	8,73	0,0833333	30	6.000.000,00	117.443,90
1/01/2022	30/01/2022	17,66	8,83	0,0833333	30	6.000.000,00	118.654,53
1/02/2022	30/02/2022	18,30	9,15	0,0833333	30	6.000.000,00	122.510,95
1/03/2022	30/03/2022	18,47	9,24	0,0833333	30	6.000.000,00	123.530,83
1/04/2022	30/04/2022	19,05	9,53	0,0833333	30	6.000.000,00	126.996,44
1/05/2022	30/05/2022	19,71	9,86	0,0833333	30	6.000.000,00	130.914,02
1/06/2022	30/06/2022	20,40	10,20	0,0833333	30	6.000.000,00	134.980,43
1/07/2022	30/07/2022	20,40	10,20	0,0833333	30	6.000.000,00	134.980,43
1/08/2022	30/08/2022	20,40	10,20	0,0833333	30	6.000.000,00	134.980,43
							9.221.799,55

CAPITAL: \$6.000.000

INTERESES DE PLAZO DESDE EL 01 DE ENERO DE 2012 HASTA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2013: \$840.000

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 02 DE DICIEMBRE DE 2013 HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016: \$4.554.600

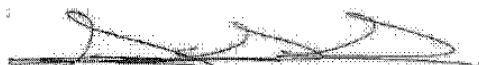
INTERESES DESDE 30 SEPTIEMBRE DE 2016 HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2022: \$9.221.799

TOTAL INTERESES: \$14.616.399

TOTAL CAPITAL E INTERESES: VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$20.616.399).

La anterior liquidación no incluye costas ni agencias en derecho

Cordialmente,



JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR
C. C. No.88.156.223 de Pamplona
T.P No 242018 del C. S de la J

CALLE 3 #5-86 CELULAR 3114768902-5681522 (Pamplona N. de S.) email:Jairo.abogado.unipamplona@hotmail.com

Pamplona, 23 de febrero de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 2018-00380-00
Demandante: **KARIME MARLA YURLEY CAMACHO CAMACHO**
Demandado: **CLINICA PAMPLONA**
ASUNTO: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 20 de febrero de 2023.**

YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1065.571.571 de Valledupar, portadora de la tarjeta profesional N° 248.987 del C.S. de la J, con dirección electrónica yefutrujillo@hotmail.com actuando como apoderada del actuando como apoderada de la parte demandante por medio del presente oficio me dirijo de manera respetuosa a su Digno Despacho estando dentro del término de ley con el fin interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 20 de febrero de 2023, notificado mediante el estado N° 009 de fecha 21 de febrero 2023 por medio del cual decide Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de trata el artículo 317 del Código General del Proceso, lo cual procedo a realizar los reparos que a continuación se realizaran :

RAZONES DE HECHO EN QUE FUNDAMENTAN LOS REPAROS

Que mediante auto de fecha 20 de febrero del corriente el juzgado ordeno la terminación del proceso por desistimiento tácito, fundamentado en lo siguiente:

En el presente caso encontramos que el 15 de agosto de 2018 KARIME MARLA YURLEY CAMACHO, actuando a través de apoderado, impetró demanda ejecutiva en contra de SOCIEDAD CLINICA PAMPLONA LTDA, librándose mandamiento de pago el 31 de agosto de 2018 y mediante providencia de 14 de junio de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado, practicar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas.

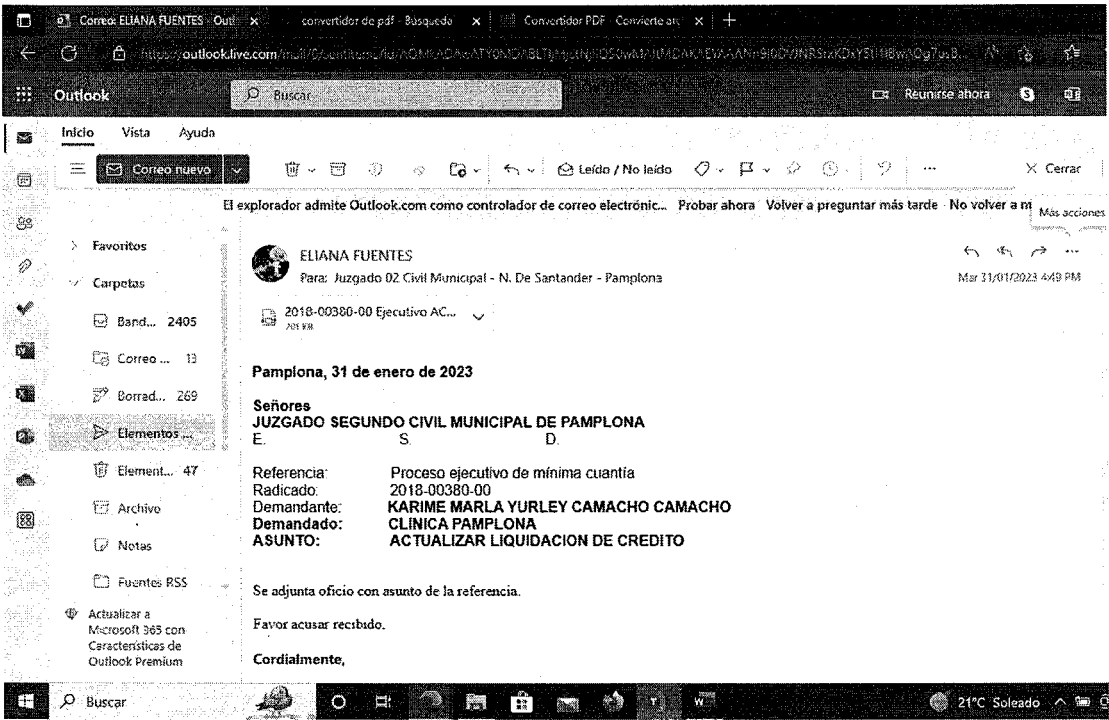
Igualmente, obra dentro del expediente que la última actuación que se surtió dentro del presente proceso, corresponde a la notificación del oficio 2678 del 15 de diciembre de 2020, por medio del cual se brindó información al Banco de Bogotá sobre la medida cautelar.

Así las cosas, existiendo una sentencia ejecutoriada y ante la evidente inactividad el proceso por un plazo superior a los dos (2) años, sin que se haya surtido procedimiento alguno, es procedente declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el desglose de los documentos aportados con ésta, con las constancias del caso, levantar las medidas existentes y ordenar el archivo del proceso

Celular: 311 575 10 87

E-mail: yefutrujillo@hotmail.com

Las consideraciones expuestas en el referido auto no corresponden a la realidad toda vez que la suscrita el pasado 31 de enero de 2023 presentó actualización de la liquidación de crédito la cual fue remitida al correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual se actualizaba dicha liquidación hasta el día 31 de enero hogaño como se evidencia a continuación:



Por lo expuesto entonces no cierto que la última actuación realizada corresponda a la realizada en la notificación del oficio 2678 del 15 de diciembre de 2020, puesto que previo al auto que decreta el desistimiento se había presentado la actualización de la liquidación del crédito y del cual no se hace mención en ningún momento en el auto recurrido y en atención a que dicho oficio se presentó con anterioridad a este, no sería procedente decretar el desistimiento tácito por cuanto existe una actuación sin resolver por parte del despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el artículo 317 del C.G.P se tiene que:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

Celular: 311 575 10 87
E-mail: yefutrujillo@hotmail.com

(...)

c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

Conforme las reglas expuestas en el 317 expuesto es claro que cualquier actuación interpuesta interrumpe dicho termino por tanto en atención a que el día 31 de enero de 2023 se presentó actualización de liquidación del crédito no es procedente la terminación del proceso del proceso por desistimiento tácito.

PETICIÓN

1. Con todo respeto se solicita a su señoría que se sirva modificar el auto de fecha 20 de febrero de 2023, y disponga en su lugar ordenar la actualización del crédito.
2. En su defecto si no repone el auto recurrido se interpone subsidiariamente recurso de apelación contra el auto de fecha 20 de febrero de 2023 y notificado mediante el estado N° 009 de fecha 21 de febrero 2023 para que sea objeto de estudio por el superior jerárquico y proceda conforme a derecho corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los consagrados en el artículo 317, 318, 320 del C.G.P y demás normas concordantes.

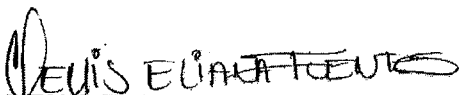
PRUEBAS

Sírvase tener en cuenta los siguientes medios probatorios documentales:

- Oficio de actualización de liquidación de crédito presentado al Despacho.
- Constancia del envío del correo electrónico mediante el cual se presentó la liquidación del crédito.

Del señor Juez,

Atentamente,


YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO

C.C. N° 1.065.571.571 de Valledupar

T.P N° 248.987 del C.S. de la J

Cel: 311 575 10 87

Correo electrónico: yefutrujillo@hotmail.com

Celular: 311 575 10 87

E-mail: yefutrujillo@hotmail.com

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 2018-00380-00
Demandante: KARIME MARLA YURLEY CAMACHO CAMACHO
Demandado: CLINICA PAMPLONA
ASUNTO: ACTUALIZAR LIQUIDACION DE CREDITO

YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1065.571.571 de Valledupar, portadora de la tarjeta profesional N° 248.987 del C.S. de la J, con dirección electrónica yefutrujillo@hotmail.com en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante por medio de la presente me dirijo a su Despacho con el fin de presentar actualización de liquidación de crédito de conformidad con el auto de fecha 05 de noviembre de 2019, lo cual se procede a presentar en los siguientes términos:

CAPITAL \$1.180.773,00
PLAZO Y MORA 30/10/2019 \$ 434.762,98

DESDE	HASTA	TASA	½	%MENSUAL	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/11/2019	30/11/2019	19,03	9,515	2,37875	30	1.180.773,00	28.087
01/12/2019	31/12/2019	18,91	9,455	2,36375	31	1.180.773,00	28.840,87
01/01/2020	31/01/2020	18,77	9,385	2,34625	31	1.180.773,00	28.627,34
01/02/2020	28/02/2020	19,06	9,53	2,3825	28	1.180.773,00	26.256,45
01/03/2020	31/03/2020	18,95	9,475	2,3687	31	1.180.773,00	28.901,26
01/04/2020	30/04/2020	18,69	9,345	2,3362	30	1.180.773,00	27.585,21
01/05/2020	31/05/2020	18,19	9,095	2,2737	31	1.180.773,00	27.742,14
01/06/2020	30/06/2020	18,12	9,06	2,265	30	1.180.773,00	26.744,50
01/07/2020	31/07/2020	18,12	9,06	2,265	31	1.180.773,00	27.635,99
01/08/2020	31/08/2020	18,29	9,145	2,2862	31	1.180.773,00	27.894,66
01/09/2020	30/09/2020	18,35	9,175	2,2937	30	1.180.773,00	27.083,39
01/10/2020	31/10/2020	18,09	9,045	2,2612	31	1.180.773,00	27.589,62
01/11/2020	30/11/2020	17,84	8,92	2,23	30	1.180.773,00	26.331,23
01/12/2020	31/12/2020	17,46	8,73	2,1825	31	1.180.773,00	26.629,38
01/01/2021	31/01/2021	17,32	8,66	2,165	31	1.180.773,00	26.415,85
01/02/2021	28/02/2021	17,54	8,77	2,1925	28	1.180.773,00	24.162,55
01/03/2021	31/03/2021	17,41	8,705	2,1762	31	1.180.773,00	26.552,51
01/04/2021	30/04/2021	17,31	8,655	2,1637	30	1.180.773,00	25.548,38
01/05/2021	31/05/2021	17,22	8,61	2,1525	31	1.180.773,00	26.263,34
01/06/2021	30/06/2021	17,21	8,605	2,1512	30	1.180.773,00	25.400,78
01/07/2021	31/07/2021	17,18	8,59	2,1475	31	1.180.773,00	26.202,33
01/08/2021	30/08/2021	17,24	8,62	2,155	30	1.180.773,00	25.445,65
01/09/2021	30/09/2021	17,19	8,595	2,148	31	1.180.773,00	26.208,43
01/10/2021	31/10/2021	17,08	8,54	2,135	31	1.180.773,00	23.444,83
01/11/2021	30/11/2021	17,27	8,635	2,158	30	1.180.773,00	25.481,08
01/12/2021	31/12/2021	17,46	8,73	2,1825	31	1.180.773,00	26.629,38
01/01/2022	31/01/2022	17,66	8,883	2,2075	31	1.180.773,00	26.934,41
01/02/2022	28/02/2022	18,30	9,15	2,2875	28	1.180.773,00	25.209,50
01/03/2022	31/03/2022	18,47	9,235	2,30	31	1.180.773,00	28.063,03
01/04/2022	30/04/2022	19,05	9,525	2,381	30	1.180.773,00	28.114,20
01/05/2022	31/05/2022	19,71	9,855	2,463	31	1.180.773,00	30.051,85
01/06/2022	30/06/2022	20,40	10,20	2,55	30	1.180.773,00	30.109,71
01/07/2022	31/07/2022	21,28	10,64	2,66	31	1.180.773,00	32.455,51
01/08/2022	30/08/2022	22,21	11,105	2,776	31	1.180.773,00	32.778,25
01/09/2022	30/09/2022	23,50	11,75	2,9375	30	1.180.773,00	34.685,20
01/10/2022	30/10/2022	24,61	12,305	3,076	31	1.180.773,00	37.312,6
01/11/2022	30/11/2022	25,78	12,89	3,222	30	1.180.773,00	38.044,50
01/12/2022	31/12/2022	27,64	13,82	3,455	31	1.180.773,00	42.155,56
01/01/2023	31/01/2023	28,84	14,42	3,605	31	1.180.773,00	42.566,86
TOTAL							\$1.122.185,33

CAPITAL \$1.180.773,00
SALDO DE INTERES \$ 434.762,98
INTERES A LA FECHA \$1.122.185,33
TOTAL CAPITAL +INTERESES \$2.737.721,31

YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO

ABOGADA TITULADA

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Esp. Derecho Administrativo

Universidad libre de Colombia –seccional Cúcuta

Atentamente,



YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO

C.C. N° 1.065.571.571 de Valledupar

T.P N° 248.987 del C.S. de la J

Cel: 311 575 10 87

Correo electrónico: yefutrujillo@hotmail.com

Celular: 311 575 10 87

E-mail: yefutrujillo@hotmail.com

Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.
Ex Defensor Público
Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.
Cel.: 312 4330855 - Email: jldsuijuris@gmail.com
San José de Cúcuta (Norte Sder.)



San José de Cúcuta (Norte Sder.), 10 de febrero de 2022.

Doctora

CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO

Juez Segunda Civil Municipal

Pamplona (Norte Sder.)

j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Demanda divisoria Rad. 2022-00334-00

Demandantes: MERCEDES SERRANO DE ALARCÓN Y OTROS.

Demandados: NELLY BEATRIZ SERRANO y OTROS.

Como apoderado judicial de la parte demandante ante el Despacho respetuosamente concurre para manifestar que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN, subsidiario DE APELACIÓN, en contra del auto de rechazo de demanda, que naturalmente abarca al inadmisión en lo específico hoy materia de impugnación, que brevemente procedo a sustentar; así:

I.- AUTO DE RECHAZO

En proveído del 06-02-2023, la Señora Juez, en lo pertinente y sintético, considerando el no haberse subsanado el defecto relacionado con *“la plena identificación de los inmuebles denominados Local número 5 y Predio Rural Monte Oscuro; por cuanto ... difieren en su nombre, número catastral y folio de matrícula inmobiliaria”* con base en lo reglado por el art. 83 del C. G. del P. relativa a la exigencia legal de aportar la plena identificación de los inmuebles, termina rechazando la demanda; indicando que en el proceso divisorio resulta improcedente a su interior se adelanten acciones tendientes a la identificación del bien; debiendo aclararse las que considera inconsistencias por las respectivas entidades; que tal falta de claridad constituiría obstáculo para eventualmente materializar su división o remate.

II.- CRITERIO DE INCONFORMIDAD, ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL

Insistiendo en el merecido respeto, considera el suscrito litigante que la decisión del Despacho es errada; por lo siguiente:

Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE

ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.

Ex Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.

Cel.: 312 4330855 - Email: jldsuijuri@gmail.com

San José de Cúcuta (Norte Sder.)



En lo pertinente, literal, textualmente dispone el art. 83 del C. G. del P.: *“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen ... Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes y el nombre con que se conoce el predio en la región (...)”* Luego, a cabalidad se ha cumplido con las precisiones o requerimientos reseñadas al momento de subsanarse la demanda. Los Predios Monte Oscuro o Moscú; así como el denominado apartamento 101 Edificio Serrano Lizcano de Pamplona o Local Cinco del mismo edificio, están plenamente identificados, descritos/caracterizados, alinderados, avaluados; etc. Luego las inconsistencias o diferencias evidenciadas entre la información registral y la catastral, para nada per sé generan impedimento para que se pueda proceder a la venta; cual única alternativa jurídica que de entrada el mismo Despacho interpretara, cuando la demanda fuera inadmitida; o incluso si del caso fuere, la división material. Entonces, como se espera, al adquirirse por alguno de los demandados (art. 414 C. G. del P.), o por un tercero que al efectos se interese, absolutamente ninguna dificultad se presentará para que se proceda al registro inmobiliario y/o catastral; en tanto, así históricamente han venido siendo registradas transacciones sobre Monte Oscuro/Moscú ora el Local Cinco/Apartamento 101 Edificio Serrano Lizcano de Pamplona. Será del resorte de quien los adquiriese proceder a posteriori de la respectiva sentencia, a adecuar los trámites administrativos pertinentes -si de su interés fuere, pues en realidad ello no es indispensable para el libre tránsito comercial de dichos inmuebles- ante la Súper Intendencia de Notariado y Registro o ante el instituto Geográfico Agustín Codazzi; bastando para ello en la correspondiente providencia, dejarse las necesarias claridades; lo cual para nada tampoco constituiría un actuar judicial por fuera de principios como el de legalidad; entre otros.

Finalmente vale hacerse la siguiente precisión: Cada entidad estatal tiene su propia, autónoma e independiente misión. La Súper Intendencia de Notariado y Registro, en principio y frente al tema en discusión, la de llevar el registro inmobiliario, secuencial actualizo y sectorizado o por regiones y en ese aspecto, la información inmobiliaria, entiéndase número de matrícula inmobiliaria, en los predios de referencia, son totalmente claros e igualmente autónomos; con independencia de que eventualmente sobre números prediales evidenciaren algunas imprecisiones; pues no es esa su misión. Lo propio ocurre con respecto a la carga misional del IGAC, en principio la actualización en la información catastral patria y a través de los respectivos códigos prediales; entonces en igual sentido, las referencias que en un certificado catastral se

Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.
Ex Defensor Público
Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.
Cel.: 312 4330855 - Email: jldsuijuri@gmail.com
San José de Cúcuta (Norte Sder.)



hagan -equivocadas- sobre números de matrículas inmobiliarias, para nada implica en lo sustancial, una falla de tal magnitud como la que la A Quo infiere. Ninguna dificultad presenta el que en matrícula inmobiliaria se señale un nombre y en castro otro (para el caso del apartamento 101 o Local 5 del edificio Serrano Lizcano de Pamplona) en tanto ello se decantó en la subsanación de demanda y tampoco existe otra unidad inmobiliaria de igual o similar nominación en la ciudad mitrada.

En síntesis, procedía y procede admitirse la demanda.

III.- PETICIONES – FINES DE IMPUGNACIÓN

PRIMERA: Se sirva el Despacho reponer y en consecuencia admitir la demanda, imprimiéndole su curso legal.

En defecto:

SEGUNDA: Conceder la alzada para que el Superior Funcional revoque el auto de rechazo y disponga la admisión la demanda

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a vertical line.

JAIME LAGUADO DUARTE

C. C. 5.415.121 – T. P. 89.640 C. Sup. de la J.

Doctora:
CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Pamplona

REF: Proceso SUCESION INTESTADA
Dte: JUAN BAUTISTA HERNANDEZ y Otros
Causante: ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES
Rad: 2023-00010

ANA CAROLINA VILLAMZIAR COTE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula ciudadanía No. 60.256.778 de Pamplona, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional N. 238.372 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, Con el mayor de los respetos me permito manifestar que interpongo el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 2 de Marzo de 2023, publicado en el estado de fecha 3 de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordena rechazar la demanda.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1.- Se radico demanda de SUCESION INTESTADA de la causante ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES, proceso que se tramita en su Despacho, bajo el radicado de la referencia.

2.- En auto de fecha 2 de marzo de 2023, publicado estado de fecha 3 de Marzo de los corrientes, se rechaza la demanda, con el siguiente argumento: “se solicitó a la parte actora verificar el nombre correcto de la causante, el cual, si bien se aclaró en el escrito de subsanación, no sé corrigió en los poderes y en el certificado de tradición del bien objeto de inventario”.

3.- De lo anterior me permito allegar los poderes con la respectiva corrección, al igual que el Certificado de Tradición del bien objeto del presente proceso, con la respectiva corrección realizada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, respecto del nombre de la causante, para los fines pertinentes.

3.- En lo referente al avalúo del 50%, del inmueble objeto del presente proceso y en aplicación al numeral 4 del artículo 444 del CGP, me permito informar al Despacho, que el valor de la cuota parte será por el valor de VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 23´148.750) M.CTE, para los fines pertinentes.

Una subsanado lo relacionado a los poderes y el certificado de Libertad y Tradición, respecto del nombre de la causante **ANA DE JESUS HERNANDEZ JAIMES**, y hecho aclaración respecto del avalúo del inmueble objeto del presente, y no existiendo causales para el rechazo de la demanda, solicito, respetuosamente se reponga el auto en mención y se admita la demanda y una vez se emita el respectivo auto admisorio se ordene el embargo y secuestro del bien, para los fines

pertinentes.

NO existiendo impedimento legal alguno, elevo la siguiente:

PETICION:

Solicito revocar el auto de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicado en auto de fecha tres (3) de marzo de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda y en su lugar se reponga el auto, y en su defecto sea admitida la demanda y se me reconozca personería jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1.- Artículo 90 Código General del Proceso.
- 2.- Demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Las obrantes en el proceso.

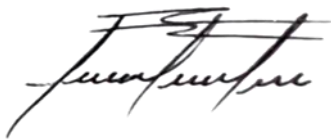
ANEXOS:

- 1.- Poderes respectivos
- 2.- Certificado de Libertad y Tradición con la correspondiente corrección.
- 3.- Los enunciados en el acápite de pruebas
- 4.- Copia del Recurso para el archivo del Juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente señora Juez para conocer del recurso por encontrarse en trámite el proceso en ese Despacho.

Cordialmente,



ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE

C.C.60.256.778 de Pamplona
T.P. 238. 372 C.S.J.